



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1669 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 OCT. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	599-2018
CUT	:	94100-2017
IMPUGNANTE	:	Miguel Ángel Gallegos Barriga
ÓRGANO	:	AAA Caplina – Ocoña
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Mejía
	:	Provincia : Mollendo
POLÍTICA	:	Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga contra la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga contra la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual declaró improcedente el otorgamiento de licencia e inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Agua – RADA, conforme a lo concluido en el Informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Miguel Ángel Gallegos Barriga solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. No es cierto lo consignado en el Informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP referido a que el predio "San Miguel" o "Boca Negra" no se encuentra considerado dentro del Bloque de Riego Ensenada, pues en el informe técnico emitido por la Administración Local de Agua queda demostrado que el predio se encuentra dentro del mencionado Bloque de Riego.
- 3.2. En el tercer, sexto y séptimo considerando de la resolución recurrida se consignan datos erróneos que no pertenecen al presente procedimiento, se indicó que en la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT solo se aprobó la actualización del padrón de usuarios de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, y se hace mención a un informe legal, que no se encuentra en el expediente.



4. ANTECEDENTES

- 4.1 Con la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR de fecha 23.09.2003 se aprobó el padrón de usuarios de uso de agua superficial con fines agrarios, en el cual se encuentra el predio denominado "San Miguel Alto" con Código Catastral 04863 de 5.35 ha y 5.00 ha bajo riego, de propiedad del señor Miguel Ángel Gallegos Barriga, ubicado en la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Irrigación Ensenada, sector de Riego Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Moliendo.
- 4.2 Mediante la Resolución Administrativa N° 241-2004-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 13.10.2004, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo resolvió reconocer al señor Benancio Mamani Gutiérrez¹ como usuario de uso de agua con fines agrarios de la Comisión de Regantes Subsector de Riego irrigación Ensenada del predio San Miguel Alto con Código Catastral N° 04863-2 con un área bajo riego de 3.00 ha. y se ratificó en el padrón de usuarios el empadronamiento del señor Miguel Ángel Gallegos Barriga del predio San Miguel Alto con Código Catastral N° 04863 con un área total de 2.35 ha y bajo riego de 2.00 ha.
- 4.3 A través de la Resolución Administrativa N° 038-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo resolvió asignar al Bloque de Riego Ensenada con código PTAT 4900-B27, de la Comisión de Regantes Ensenada de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Moliendo un volumen de recurso hídrico según los estudios realizados y otorgar licencia de uso de agua, entre otros usuarios, al señor Benancio Mamani Gutiérrez para el predio San Miguel con Código Catastral N° 04863 con un área bajo riego de 2.960 ha y un volumen de 63 208 793 m³.
- 4.4 Con la Resolución Administrativa N° 193-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 23.09.2009, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, resolvió disponer la reposición de la dotación de agua a favor del señor Miguel Ángel Gallegos Barriga, bajo el régimen de permiso con fines agrarios hasta cuando existan las condiciones de disponibilidad hídrica para irrigar el predio denominado Boca Negra con de área total 2.35 ha y bajo riego de 2.00 ha, ubicado en la Comisión de Regantes Ensenada de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Moliendo. Asimismo, precisó que se declaró procedente la reposición de la dotación de agua al administrado bajo el régimen de permiso, debido a que el área del predio en mención no se encuentra considerado en el Bloque de Riego Ensenada.
- 4.5 El señor Miguel Ángel Gallegos Barriga, por medio del escrito ingresado en fecha 20.06.2017 solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, lo siguiente:
- La inscripción de su derecho de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Agua – RADA.
 - Se disponga la modificación del Bloque de Riego en cuanto al volumen asignado.
 - Se notifique a la Junta de Usuarios Ensenada Mejía Mollendo con el fin de que cumpla con entregarle el correspondiente derecho de uso de agua determinado en la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT.

Así también, a través del escrito ingresado en fecha 02.08.2017, el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga anexó los siguientes documentos:

¹ El señor Miguel Ángel Gallegos Barriga transfirió parte de su predio al señor Benancio Mamani Gutiérrez, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA TOTAL (HA)	ÁREA BAJO RIEGO (HA)
Benancio Mamani Gutiérrez	04863-2	"San Miguel Alto"	3.00	3.00
Miguel Ángel Gallegos Barriga	04863	"San Miguel Alto"	2.35	2.00



- a) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 241-2004-GRA-PR-DRAA-ATDR.T-AT.
- b) Copia simple de la Partida Registral N° 04000475.
- c) Copia simple de la Vista Catastral del predio en cuestión, tomada de internet debido a que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI no se encuentra atendiendo al público.

4.6 Con el Memorandum N° 1916-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 05.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña requirió a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo realizar las siguientes actuaciones:



- a) Verificación técnica de campo en el predio de U.C. 300005 (según Base RADA), debiendo verificar la fuente de agua e infraestructura hidráulica de abastecimiento, las coordenadas del punto de captación y determinar el área bajo riego.
- b) Solicitar opinión al operador de infraestructura hidráulica respecto de lo que viene solicitando el administrado en su pedido (otorgamiento de volumen de agua de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT).
- c) Adjuntar el reporte RADA actualizado.
- d) Elaborar un informe respecto del balance hídrico actualizado en el Bloque de Riego Ensenada con código PTAT4900-B27.
- e) Enviar copia fedateada del expediente administrativo que dio origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 123-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 23.09.2009 y la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT.

4.7 En fecha 18.12.2017, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo realizó una verificación técnica de campo, en la cual constató que el administrado, en el punto con las coordenadas UTM WGS 84: 197 322 mE; 8 107 049 mN capta el agua en el lateral 7 L1 del Canal de Derivación Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, mediante una tubería de concreto de 7", la cual se encuentra enterrada, en un área con cultivos de alfalfa, olivos y ocas delimitada por los siguientes vértices: (1) 197 272; 8 106 670, (2) 197 262; 8 106 700, (3) 197 228; 8 106 704, (4) 197 207; 8 106 722, (5) 197 189; 8 106 733, (6) 197 173; 8 106 735, (7) 197 170; 8 106 730, (8) 197 126; 8 106 722, (9) 197 142; 8 106 664, (10) 197 145; 8 106 645, y (11) 197 170; 8 106 622; y un área en la que se encuentran secando los cultivos de ajos delimitada por los siguientes vértices: (1) 197 168; 8 106 825, (2) 197 068; 8 106 837, (3) 197 061; 8 106 788, (4) 197 053; 8 106 734, (5) 197 057; 8 106 881, (6) 197 137; 8 106 664, (7) 197 123; 8 106 719, (8) 197 152; 8 106 732, (9) 197 174; 8 106 738, (10) 197 193; 8 106 777, y (11) 197 165; 8 106 793, terreno que no se encuentra cultivado.



4.8 Con la Carta N° 475-2017-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO de fecha 12.12.2017, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, lo siguiente:

«[...] Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo solicitar opinión sobre la solicitud realizada por el Sr. Miguel Ángel Gallegos Barriga, el cual actualmente cuenta con licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa N° 038-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, por un área bajo riego de 2.96 ha; sin embargo el administrado solicita el otorgamiento de volumen de agua según el documento de referencia (b), en el cual figura como área bajo riego 5.00 ha, para el predio de UC. 04863 siendo la UC. Temporal 300005. [...].»

4.9 En el Informe Técnico N° 107-2017-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO/TC-JSOT de fecha 18.12.2017, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo informó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña sobre el estado actual situacional del Bloque de Riego



Ensenada con el fin de dar a conocer el volumen otorgado y el disponible por otorgar conforme con los datos actuales del Registro Administrativo de Derechos de Agua - RADA. Para lo cual, realizó el siguiente análisis:

Volumen otorgado



a) **Volumen otorgado**

En el Bloque de Riego Ensenada el volumen otorgado en licencias es de 15 597,000.0000 m³, quedando una diferencia por otorgar de 59,365.0152 m³. Sin embargo, considerando dichos valores con la disponibilidad otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 037-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AJ, se presenta un valor de 1,005.4593 m³, que sería la disponibilidad de agua sobrante, por lo cual si sería posible el otorgamiento de licencias para los predios faltantes², obteniéndose de esta forma disponibilidad por otorgar en el año 2015.

b) **Disponibilidad de agua**

Actualmente, según los valores de la Base de Datos del Registro Administrativo de Derechos de Agua – RADA, los datos han variado en lo que respecta al área y al número de predios con licencia, en el siguiente cuadro se presentan los datos al mes de agosto del año 2017:

Bloque de Riego		Información Base en cabecera de Bloque de riego		Módulo de Riego	Derechos Otorgados			Derechos por Otorgar			
Nombre	Código	Disponibilidad m ³	Demanda Ha.	m ³ /ha.	Predios	Área (ha.)	Volumen (m ³)	Predios	Área (ha.)	Volumen (m ³)	
Ensenada	PTAT4900-B27	15.597.000.0000	730.3434	21.354.322	Licencias	136	708.7768	15.135.448.0133	27	113.2732	2.418.872.3898
					Permisos	19	36.2894	775.145.0750			

En el cuadro anterior se observa que el número de predios con licencia aumentó a 136 y por consiguiente el área también aumentó; asimismo se tiene 10 predios con permiso y actualmente se tiene 27 predios pendientes de formalizar, y un volumen disponible de 461 551.9867 m³, lo cual no hace posible el otorgamiento de más licencias.

c) **Predios pendientes de formalizar de acuerdo al RADA**

En el Bloque de Riego Irrigación El Arenal, de la Junta de Usuarios Valle de Tambo, de acuerdo a la actualización de la base del RADA se tiene 27 predios pendientes de formalizar el derecho de uso de agua que hace un área bajo riego total de 113.2732 ha.

De proceder con el otorgamiento de licencia de los predios referidos, los valores indicados en el cuadro anterior de disponibilidad variarían y quedarían de la siguiente manera:



Bloque de Riego		Información Base en cabecera de Bloque de riego		Módulo de Riego	Derechos Otorgados			Derechos por Otorgar			Disponibilidad de agua según asignación	
Nombre	Código	Disponibilidad m ³	Demanda Ha.	m ³ /ha.	Predios	Área (ha.)	Volumen (m ³)	Predios	Área (ha.)	Volumen (m ³)	m ³	
Ensenada	PTAT4900-B27	15.597.000.0000	730.3434	21.354.322	Licencias	136	822.2560	17.554.320.4801	27	113.2732	2.418.872.3898	1.557.320.4001

d) **Expedientes presentados en amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**

De acuerdo al cuadro anterior se procedió a revisar la documentación generada en esta instancia administrativa, de lo cual se tiene en curso 42 trámites de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios. Entre los cuales se encuentra el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga conforme al siguiente detalle:

N°	CUT	ADMINISTRADO	FECHA PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	UC	AREA	ESTADO
7	117001	Miguel Angel Gallegos Barriga	08/09/2015	Bocanegra San Miguel El Alto	04863	2.00	RD improcedente

Se tienen 16 expedientes que han sido declarados improcedentes por la Autoridad Administrativa Caplina – Ocoña, otorgándose un total de 7 licencias de uso de agua y 2



los derechos por otorgar, según lo consignado en el cuadro del referido informe serían 50 predios de un área de 85.0064 ha por un volumen de 5,254.0377 m³.

constancias temporales, quedando 2 expedientes en trámite por parte de Comité Evaluador y por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, y 12 expedientes cerrados por casos de acumulación o pendientes de atención por el personal responsable a cargo.

4.10A través del escrito de fecha 12.12.2017, el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga solicitó la reposición de dotación de agua para el predio denominado "Bocanegra" de 2.00 ha. A su escrito adjuntó:



- a) Copia de la Ficha Registral N° 82225, Partida N° 04000475 de los Registros Públicos del predio denominado Bocanegra.
- b) Copia de la Resolución Administrativa N° 241-2004-GRA/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 13.10.2004.
- c) Constancia de empadronamiento de fecha 20.09.2004, otorgada de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 075-2004-MAG/ATDR.T-AT de fecha 23.09.2004, por los predios con U.C. N° 04514 de 4.48 ha y 04863 de 5.35 ha.
- d) Recibos de pago de tarifas por el uso de agua de los años 1993, 19997, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

4.11 Mediante el Informe N° 003-2018-JUSIEMM/GT-JASG de fecha 05.01.2018, la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, concluyó y recomendó lo siguiente:

«Conclusiones y Recomendaciones

Es opinión de ésta Gerencia Técnica que según el análisis de los documentos revisados, no corresponde el otorgamiento de volumen de agua para 5.00 ha al Sr. Miguel Ángel Gallegos Barriga para el predio UC. 04863; ya que de ésta área, una parte de 2.96 ha habría sido vendida al Sr. Benando Mamam Gutiérrez, quien cuenta con Licencia de Uso de Agua por lo que habría una diferencia en el área total de 2.04 ha que estaría pendiente de derecho de uso de agua.



*Sin perjuicio de lo anterior se recomienda que la ALA Tambo – Alto Tambo debería establecer si el padrón actualizado mediante Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT tiene validez respecto a la Resolución Administrativa N° 038-2005-GR/PR-DR.1A-ATDR.T-AT de otorgamiento de derechos de uso de agua y que también actualiza el padrón de usuarios. Asimismo se recomienda verificar si en la Resolución Administrativa N° 038-2005-GR/PR-DR.1A-ATDR.TAT se encuentra como titular de derecho de uso de agua el Sr. Miguel Ángel Gallegos Barriga.
[...].»*

4.12 Mediante el Informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 06.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó lo siguiente:

- a) El predio de propiedad del señor Miguel Ángel Gallegos Barriga denominado "San Miguel Alto" o "Boca Negra", cuenta un derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 193-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO, que otorgó un permiso de uso de agua a un área de 2,00 ha, bajo riego, del predio indicado.
- b) El predio "San Miguel Alto" o "Boca Negra" no está considerado dentro del Bloque de Riego Ensenada, de la Comisión de Regantes Ensenada, Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, por lo tanto, no tiene volumen de agua reservado, que se le pueda otorgar bajo el régimen de licencia de uso de agua.
- c) La Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT no otorga derechos, solo aprueba la actualización del padrón de usuarios de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Moliendo.
- d) Se recomienda actualizar el Estudio de Asignación de Volúmenes de agua para el valle de Tambo (aprobado con la Resolución Administrativa N° 003-2005-GRA/PR.DRAG-ATDR.T-AT) en el cual considera los valores de las áreas que actualmente se tienen registrados en la



base de datos RADA debido a que los estudios realizados en el marco del PROFODUA se emplearon valores del área bajo riego que son menores al área bajo riego actual que se tiene registrado en la base RADA es por ello que la Asignación de Volúmenes hecha en el 2004 resulta insuficiente.



4.13 En el Informe Legal N° 0182-2018-ANA/AAA -I-CO/AL-GMMB de fecha 21.03.2018 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña señaló que se debe declarar improcedente el pedido formulado por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga.

4.14 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2018, notificada el 07.04.2018, declaró improcedente el pedido formulado por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga, basándose en lo concluido en el Informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP.

4.15 Con el escrito de fecha 18.04.2018, el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA 1 C-O, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución. Así también solicitó se le conceda la programación de un informe oral para hacer el uso de la palabra.

4.16 A través de la Carta N° 357-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 25.09.2018, la Secretaria Técnica del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas programó la realización de un informe oral para el día 11.10.2018, la cual no se llevó a cabo debido a que no se contó con la presencia del administrado ni de su abogado.

4.17 Por medio del escrito ingresado en fecha 12.10.2018, el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga presentó un informe escrito con fin de considerarlo en el momento de resolver, en el cual indicó lo siguiente:

- a) El tercer considerando de la resolución recurrida no corresponde a lo actuado por lo que no existe motivación, debiéndose declarar la nulidad del referido acto.
- b) No se ha determinado correctamente el petitorio en el presente procedimiento, habiéndose manifestado claramente que el recurrente es propietario del predio con U.C. 04863.
- c) No se ha tomado en cuenta la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, en la cual se establecía claramente la disponibilidad hídrica para 27 predios dentro de los cuales se encontraba el del recurrente.
- d) No es cierto lo consignado en el Informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP referido a que el predio “San Miguel” o “Boca Negra” no se encuentra considerado dentro del Bloque de Riego Ensenada, pues en el informe técnico emitido por la Administración Local de Agua queda demostrado que el predio se encuentra dentro del mencionado Bloque de Riego.
- e) En el sexto y séptimo considerando de la resolución recurrida se consignan datos erróneos que no pertenecen al presente procedimiento, se indicó que en la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT solo se aprobó la actualización del padrón de usuarios de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, y se hace mención a un informe legal, que no se encuentra en el expediente.
- f) La Resolución Administrativa N° 241-2004-GRA-PR-DRAA-ATDR.T-AT deja en claro la preexistencia de un derecho de uso de agua.
- g) Si bien a través de la Resolución Administrativa N° 193-2009-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO se acredita un derecho de uso de agua bajo la modalidad de permiso, la misma debió emitirse bajo la modalidad de licencia por sus propias características, habiéndose cometido un error por parte de la Administración.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga

6.1. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.1.1. El señor Miguel Ángel Gallegos Barriga, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua del predio denominado "San Miguel Alto" con Código Catastral N° 04863, respecto a un área de 2.00 ha.

6.1.2. En atención a ello, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante el Informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP, concluyó que:

- a) El predio de propiedad del señor Miguel Ángel Gallegos Barriga denominado "San Miguel Alto" o Boca Negra" cuenta con un derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución N° 193-2009-ANA-ALA.TAMBO-ALTO TAMBO, que otorga permiso de uso de agua a un área de 2.00 ha bajo riego del predio indicado.
- b) El referido predio no está considerado dentro del Bloque De Riego Ensenada de la Comisión de Regantes Ensenada, Junta de Usuarios de irrigación Ensenada Mejía Moliendo, por lo tanto, no tiene volumen de agua reservado, que se le pueda otorgar bajo el régimen de licencia de uso de agua.

6.1.3. Por lo que a través de la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "San Miguel Alto" con Código Catastral N° 04863.

6.1.4. El artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica; asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada Ley³ dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere

³ «Artículo 53'. - Otorgamiento y modificación de licencia de uso

contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.1.5. De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento de un derecho de uso de agua se exige, entre otros requisitos, la existencia de disponibilidad hídrica, situación que no se observa en el presente caso para poder atender el pedido del señor Miguel Ángel Gallegos Barriga, según lo expuesto en el informe Técnico N° 58-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 28.03.2018.

6.1.6. En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, se determinó que el predio San Miguel o Boca Negra no está considerado dentro del Bloque de Riego Ensenada de la Comisión de Regantes Ensenada, y que por lo tanto, no tiene volumen de agua reservado para emitir un acto administrativo de otorgamiento bajo el régimen de licencia de uso de agua.

Por lo cual, al no encontrarse el predio (materia de la solicitud por parte del administrado) dentro del bloque de riego Ensenada, el mismo no cuenta con recurso hídrico disponible que se pueda otorgar bajo el régimen de licencia, y teniendo en cuenta que es un requisito que constituye un elemento esencial para poder acceder al otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, no es factible de otorgamiento de licencia de uso de agua, tal como se ha analizado en la presente resolución, en consecuencia la decisión adoptada por dicha autoridad se encuentra debidamente motivada. Debiéndose desestimar en este extremo lo alegado por el administrado.

6.2. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.2.1. El administrado manifiesta que en el tercer, sexto y séptimo considerando de la resolución recurrida: (i) se consignan datos erróneos que no pertenecen al presente procedimiento, (ii) se indicó que en la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT solo se aprobó la actualización del padrón de usuarios de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, y se hace mención a un Informe Legal, que no se encuentra en el expediente, por lo cual se debe declarar la nulidad de la referida resolución.

Primero, se debe precisar que la Resolución Administrativa N° 075-2003-MAG/ATDR.T-AT no otorga ningún derecho, si no que tan solo aprueba la actualización del padrón de usuarios de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo. Asimismo, se precisa que el administrado cuenta con un permiso de uso de agua para el predio denominado "San Miguel" de un área bajo riego de 2.

6.2.3. La resolución recurrida en su séptimo considerando hace mención al Informe Legal N° 0182-2018-ANA/AAA -I-CO/AL-GMMB, el cual como se observa de autos forma parte integrante del procedimiento administrativo, realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña conforme con lo detallado en el numeral 4.13 de la presente resolución.

6.2.4. Si bien en el tercer considerando de la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O, se consignan datos que no se condicen con el trámite iniciado por el señor Miguel Ángel

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. *Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;*

[...]



Gallegos Barriga, al ser solo una mención como un supuesto antecedente, no se observa que dicho error por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña modifique el sentido de la decisión adoptada, sin que se haya generado una causal de nulidad de la referida resolución, por cuanto se encuentra debidamente motivada la decisión adoptada por dicha Autoridad.

6.2.5. Por lo cual se debe desestimar en este extremo lo referido por la administrada en su recurso de apelación.

6.3. De lo expuesto anteriormente, corresponde desestimar los argumentos expuestos por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga en su recurso de apelación y en consecuencia confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en la Resolución Directoral N° 510- 2018- ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1671-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

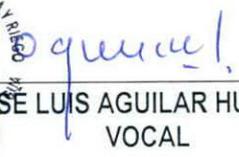
1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el señor Miguel Ángel Gallegos Barriga contra la Resolución Directoral N° 510-2018-ANA/AAA I C-O.

2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL